



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : MARÍA DEYANIRA CENDALES BARRETO
Demandado : WALTER DANilo BACCA PULIDO
Radicado : 851623184001-**2020-00098-00**

Como quiera que el demandado Walter Danilo Bacca Pulido fue notificado mediante correo electrónico el día **16 de diciembre de 2020**, y que dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, se entra a resolver de fondo el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, teniendo en cuenta las pruebas documentales obrantes dentro del plenario.

I. ANTECEDENTES

María Deyanira Cendales Barreto demandó al señor Walter Danilo Bacca Pulido, con el fin de obtener a su favor el pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía el valor de las cuotas de alimentos causadas a favor de los NNA EDBC y WJBC desde el mes de junio de 2014, cuota que fue fijada en acta de conciliación No. 060 ante la Comisaría de Familia de Monterrey el día 29 de Mayo de 2014.

Notificado por correo electrónico el anterior mandamiento ejecutivo al demandado, este no propuso excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del CGP.

Puestas así las cosas, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del CGP, es necesario entrar a decidir de fondo el presente asunto, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Se observa que los presupuestos procesales están plenamente reunidos, tales como demanda en forma, competencia del Juez por la naturaleza del asunto, cada una de las partes demostró su existencia, integración y legal representación, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la Litis.

Sirve de fundamento a la presente acción, el acta de conciliación No. 060 de 29 de mayo de 2014 suscrita ante la Comisaría de Familia de Monterrey, en la que se estableció una cuota de alimentos de \$200.000 y 3 mudas de ropa cada una por valor de \$200.000, esto a cargo del señor Walter Danilo Bacca Pulido y a favor de los NNA EDBC y WJBC.

Dicho documento que milita en el expediente ostenta fuerza ejecutiva conforme a la ley, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, por constar en documento que proviene del deudor y que por tanto constituye plena prueba en contra del señor Walter Danilo Bacca Pulido, para demandar el cumplimiento o pago forzado de las mismas.

No sobra advertir que esta clase de procesos no declaran la existencia del crédito, **sino deciden si se debe o no proceder a la ejecución**; esto por cuanto los procesos ejecutivos no tienen por fin declarar derechos dudosos o controvertidos, sino por el contrario, reconocidos por actos en títulos de tal fuerza que constituyen una vehemente presunción de que el derecho de la actora es legítimo, y el demandado en el presente caso no prueba que la obligación se encuentra extinguida por alguno de los modos previstos en el artículo 1625 del Código Civil.

Así pues, si la certeza del derecho sustancial pretendido lo produce el título ejecutivo junto con los anexos de la demanda, y los mismos no fueron tachados ni redargüidos de falsos, como tampoco los soportes y en el caso traído a presente no se propuso la excepción de pago; procedente es que de conformidad al artículo 440 del C.G. del P. se ordene seguir adelante

con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, ordenar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey – Casanare,**

III. RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso en contra de Walter Danilo Bacca Pulido, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el artículo 446 del C. G. del P.
- 3. CONDENAR** en costas al demandado Walter Danilo Bacca Pulido. Tássense por secretaria.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Casanare - Monterrey

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d358d05814375598a0c0ecb28aa4f4ed932440c178e33595fbb1e67f9b6a28

Documento generado en 05/08/2021 07:37:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>